Año 2.° Paz, Viernes 21 de Agosto de 1846. Núm. 383.

SUSCRIPCION--Por un mes 20 rs.--por seis meses ó un ano á 2 pesos mensuales.
AVISOS--Los de menos de diez lineas, por ocho publicaciones un peso; los de mayor estension, proporcionalmente.

LA ÉPOCA.

REMITIDOS--Sobre asuntos particulares á precios convencionales--los que sean de interes público se insertarán *gratis*--No se admite comunicado alguno sin firma conocida. Toda correspondencia debe venir *franca de porte*.

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

ALMANAQUE.

Sta. Francisca viuda.

El Sol en *Virgo.*

D.	Sale. H. M.	Se pone. H. M.
1	6--25	5--34
5	6--23	5--36
10	6--21	5--38
15	6--19	5--40
20	6--17	5--42
25	6--14	5--45

Movimientos de Luna.

El 7--Luna llena á las 2 y 27 ms. de la mañana.
El 13--Cuarto menguante á las 7 y 14 ms. de la tarde.
El 21--Luna nueva á las 7 y 19 ms. de la tarde.
El 29--Cuarto creciente á las 5 y 45 ms. de la tarde.

BOLETIN AMERICANO.

¡VIVA LA CONFEDERACION ARJENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAJES UNITARIOS!

Sr. General D. José Mariano Iturbe.

Córdova 10 de Julio de 1846.

Mi distinguido compatriota y amigo.

Tuve el placer de recibir su muy estimable de 1.° de Junio á que contesto.

Los sentimientos amigables con que U. me acompaña en la pérdida que he experimentado, son un consuelo que no puedo menos de agradecerle profundamente. En ellos hallo ademas una nueva prueba de su noble caracter y de su fina atencion, que aumenta las simpatias que me ligan por tantos títulos á su estimable persona.

El correo de abajo nada nos ha traido notable, fuera de lo que está consignado en los diarios que habrán llegado á U.

Con todo, el Sr. Gonzalez nos ha remitido una carta de Buenos-Ayres escrita por el Sr. Jimeno al Sr. Reyes, fecha 3 del corriente, en que le avisa haber llegado en un Vapor Mr. Hood, que viene directamente de Inglaterra, sin haber tocado en Montevideo *(lo que es notablemente favorable)*, en el caracter de Ministro cerca de nuestro Gobierno, con el especial encargo de terminar las diferencias existentes. La misma carta agrega que el Sr. Marevil debia venir por parte de la Francia al mismo objeto.

Si estos hechos son ciertos, como no es permitido dudarlo, tocamos gloriosamente el fin de nuestros heròicos sacrificios. El mundo entero habria aprendido á conocer que nuestra independencia es una realidad irrevocable; y algunas de las secciones americanas se avergonzarán no solo de haber permanecido frias espectadoras durante nuestra lucha, sino directamente hostiles, porque reducidas miserablemente por esa turba de criminales que plagó sus pueblos, juzgaron de nuestro poder por su impotencia, de nuestro patriotismo por su indiferencia, de neustro Gobierno y de nuestros compatriotas por su propia nulidad.

Tengo pues el mayor placer de felicitar á U. rogándole al mismo tiempo quiera dar direccion à la adjunta.

Su afectisimo compatriota y amigo—Q. B. S. M.

Eduardo Lahite.

11 de Julio.

Acabo de recibir correspondencia de Buenos-Ayres fecha 4 del corriente—Se confirma la llegada del Ministro Extraordinario.—La paz se consideraba una evidencia, quedando salvos los derechos que gloriosamente hemos sostenido—Las onzas habian bajado de un golpe 80 pesos cada una—Mil felicitaciones otra vez.

BOLETIN ESTRANJERO.

RENTAS Y GASTOS DE INGLATERRA Y FRANCIA.

El siguiente contraste que hace el Carlos Dupin acerca de los gastos y rentas de ambos paises es tomado por nosotros de *Jamaica Times*.

En 1816, el Gobierno Británico, en perfecta paz, victorioso y tranquilo gastò 86 millones de libras esterlinas, sin aplicar ninguna cantidad à la extincion de la deuda nacional.

En 1824, su gasto excediò de 67 millones de esterlinas. En 1844 el último periodo hasta donde se han completado las cuentas, su gasto se redujo á 55 millones de esterlinas.

En 1816 el interes de la deuda nacional montaba á 33,500,000 esterlinas; ahora està reducido á 26,000,000 de esterlinas, y 4 millones de anualidades temporales, que gradualmente desaparecen de año en año. Mientras que la Gran Bretaña está obteniendo esos espéndidos resultados se halla efectuando una vasta reforma en el modo y extension de sus cargas públicas.

Habiendose hecho un balance entre las contribuciones aumentadas y las disminuidas en los años corridos desde 1815 á 1841, resultó que esta potencia habia abolido una cantidad de 24,000,000 de contribucion, y en el año último suprimiò todavia una suma de 6,000,000 de esterlinas.

Las contribuciones abolidas son especialmente aquellas que paralizan la industria, y que oponen obstáculos á la superioridad del comercio britànico sobre el de otras naciones.

Al efectuarse esto, no se imajine que Inglaterra se ha abstenido de llevar adelante jigantescas empresas, de sostener fuertes contiendas, y de defender sus tan extensos dominios á mano armada. En 1816 poseia en la India 80,000,000 de súbditos; hoy cuenta 100,000,000. El Canadà se revolucionó, la revolucion fuè sofocada por la fuerza. Fué contestada su voluntad en la cuestion de la Siria; sus naves decidieron el negocio. La China resistiò el odioso comercio del opio; una expedicion á la manera de Cortés sojuzgò al Imperio Celestial. Existian dos mares cuya entrada no estaba al mando de Inglaterra, el Océano Chino y el Mar Rojo. Aden y Singapore completaron la cadena de fuertes que liga el comercio del mundo. Yo admiro esto à riesgo de ser acusado de Anglomania: los mas de esos resultados han ido acompañados de una prudente reduccion en los gastos y contribuciones que data desde la paz hasta el momento presente.

En 1816 era Inglaterra, sin ecepcion, el estado mas duramente cargado con el peso de contribuciones. Hoy, en proporcion à su riqueza paga menos que la Francia. Treinta años há Inglaterra gastó 80,000,000 de esterlinas, mientras que nosotros apenas gastamos la mitad. En 1844 Inglaterra gastò 55,000,000 de esterlinas y nosotros gastamos 57,500,000 de esterlinas.

Observemos al mismo tiempo, por un solo hecho, la enorme diferencia en los recursos de los dos paises para poder pagar cargas públicas tan pesadas. Mirando todavia á 1844, por término de comparacion, encuentro que el comercio de Inglaterra, favorecido por un sistema habil de contribuciones, es tan grande que el mero monto del producto del suelo é índustria de la Gran Bretaña vendido á las naciones estranjeras en once meses es igual al gasto total de la Tesorería en el año.

Por otra parte, en Francia solo vemos un aumento ilimitado de contribuciones, y hemos llegado á un punto en el que necesitamos la cantidad de la venta de nuestros productos á los extranjeros en veinte y tres meses para pagar nuestros gastos, mientras que únicamente once bastan à los ingleses.

(Del Comercio.)

CORRESPONDENCIA.

SS. EE. de la Epoca.

Sucre 12 de Agosto de 1846.

UU., mis caros amigos, habrán estrañado seguramente mi repentina ausencia y mi profundo silencio por el largo espacio de seis meses justos y cabales, y creo que lo mismo habrà sucedido á otros que decididamente me favorecian en esa. Habrán notado en mí la mayor incivilidad, desatencion, ó si se quiere, la completa falta de educacion, por haberme retirado sin decir á Dios, agur, ó haber hecho poner en su diario, esas cuatro lineas, que llaman despedida; pero, ni aun para esto he tenido tiempo, é inutil hubiera sido cualquier aviso, como de un pobre majadero. Mis asuntos y negocios peligraban en Cochabamba, Potosi y esta Capital: me avisan precipitadamente, y con mucha urjencia me llaman hácia ellos; y como mi presencia era necesarisima, marché con demasiada celeridad: parece pues disculpable mi despedida á la francesa. Todo se ha reparado, y hoy me hallo tranquilo, robusto y siempre dispuesto para servir á UU., y al público que tanto me favorece.

Sé que algunos se han alegrado infinito de mi silencio, y aun han deseado mi absoluta pérdida; y otros han maldecido la mula que me cargò, por que de cualquier modo les daba algunos ratos de complacencia al leer mis articulos sobre objetos muy dignos de machacarse hasta el fin de los siglos. Tambien, posteriormente he sabido que, aun en los periòdicos oficiales, hicieron correr que yo, por atacar los abusos, me interné en la vida privada de los SS. Magistrados. Falso y tres veces falso; por que si hubiera sido asi, á estas horas no me hallara libre y de peticionario ante el Congreso nacional. Nunca, jamas he tenido esa conducta, y mis papeles se han dirijido à lo que es público y á lo que todos han visto; pero dejemos esto, y pasemos al dia solemne de la instalacion de las Cámaras lejislativas del año 46.

No podré como pintaroslo, por que carezco de jenio y me falta aquel talento, que se requiere para iguales asuntos tan magestuosos, y que de por sí inspiran respeto y decoro. Se presentò pues el jefe constitucional de la República, acompañado de su cortejo, y con aquella etiqueta de que solamente se usa en semejantes solemnidades, á dar cuenta de su administracion: leyò el digno documento, donde están notados y muy bien señalados los inmensos beneficios prodigados al pais: todo conforme lo hemos visto y palpado. Concluida la lectura, contestó el Presidente de las Cámaras, con las espresiones mas vivas de gratitud por la paz, órden y constitucionalidad con que marcha la Nacion en medio de los progresos que les son debidos: con que terminó esta gran funcion diplomática.

Los dias posteriores, continuò la lectura de las cinco Memorias de los SS. Ministros en los diferentes ramos de su incumbencia; y no ha ocurrido cosa que pueda notarse sobre el particular, solo si algunas discusiones fuertes y acaloradas sobre las elecciones de Diputados en los Colejios electorales. Quiero decir à UU. que, en el de Cochabamba se habian elejido dos Senadores en la suposicion de que el Sr. Aguirre, como Ministro que lo es, dejaba de pertenecer al Congreso. Se sostuvo por la afirmativa muy bien por los Representantes de aquella Capital; pero, sin embargo de esto, perdieron la cuestion, por que la mayoria solo admitiò un solo Senador por aquel Departamento.

Asi mismo, se tocaron otras cuestiones sobre la eleccion de los suplentes de Diputados, por que en cada Departamento, ellas se habian hecho de diferente modo. En unos, han querido que subsistan los nombrados ahora dos años, y en otros, que los nuevamente electos, y se anulen los anteriores; de modo que, no habiendo previsto la ley reglamentaria semejantes casos, se ha determinado que por ahora vengan los nuevamente electos, y que para lo sucesivo se dará un suplemento à dicha ley reglamentaria de elecciones.

Es cuanto comunico á UU. de lo ocurrido hasta la fecha en las Cámaras. Sucesivamente iré dando aviso, para que esa Ciudad tenga noticias frescas de todo lo que pasa en esta Capital y Cámaras reunidas. Si UU. se dignan publicarlas, será muy agradecido como lo ha sido á sus favores—

El litigante ya no tan majadero.

ECSMO. SEÑOR.

Hay nombres que seria crimen pronunciar sin entusiasmo en ciertos dias: hai dias à los cuales seria ingrato tambien no consagrar un recuerdo.

¡**BOLIVAR Y EL SEIS DE AGOSTO**! Ved ahi, Señor, *un nombre y un dia:* ved ahi al héroe, y una de sus hazañas: ved ahi al jenio, inmortalizado por el pueblo à quien da nombre.

¡**BOLIVAR Y EL SEIS DE AGOSTO**! Ved ahi, Señor, *un nombre y un dia*, nada mas:...Pero *nombre*, que valia un ejèrcito cuando Bolivar era: *dia* que vale una historia, hoy que Bolivar ya dejó de ser.

BOLIVAR Y EL SEIS DE AGOSTO, en fin;

Ved ahi *el dia* en que el Libertador de América añade una joya á la corona diamantina de su sien: ved ahi *el nombre* de aquel jigante del Nuevo Mundo, que semejante á un Dios, «sea Bolivia (dijo); y Bolivia fué.»

Y BOLIVIA ECSISTIO....y Bolivia tuvo *un nombre*....¡El nombre del héroe, que nuestros padres juraron conservar sin mancilla!

¡ECSMO SEÑOR!—¿Será cierto que los hijos no han declinado de la altura de sus padres?—¿Será cierto que nosotros somos capaces de cumplir tamaño y tan grande juramento?—Dígalo el invasor que intentó dudarlo, y cuya tumba no tiene mas celebridad, que servir de humilde base á uno de nuestros trofeos.

Ingavi fué, pues, el eco de Junin; porque en Noviembre llenamos los compromisos de aquellos que nos dieron ser.

Ingavi fué el eco de Junin; porque en Agosto triunfó el derecho apoyado en la *razon*, asi como en Noviembre el derecho apoyado por la *fuerza*.

Ingavi fué el eco de Junin; porque si las salvas de Agosto anunciaron al mundo el nacimiento de Bolivia, solo al disiparse el humo del cañon de Noviembre, divisó nuestra patria un porvenir de paz y de gloria, de progreso y libertad.

«Sea Bolivia», y Bolivia fué: ved ahi, Señor, la obra de Bolivar.

«Bolivia es, y Bolivia será...!»—Ved ahi, Señor, la vuestra.—Sucre, Agosto 5 de 1846—

J. Fowlis.

CRONICA INTERIOR.

EXPOSICION

que el Ministro de Instruccion Pública presenta á las Cámaras Constitucionales de 1846.

Señores.

Al someter al conocimiento del augusto Congreso el estado y situacion de los negocios en el departamento de Instruccion Pública, tengo que darle cuenta de las graves y esenciales modificaciones que se han adoptado durante este bienio, tanto en los estatutos jenerales de la enseñanza, como en la direccion y réjimen de los diversos establecimientos consagrados á la educacion nacional, y hasta en la recaudacion, manejo y contabilidad de los fondos llamados antes de Beneficencia, aunque desde su creacion fueron esclusivamente destinados á la Instruccion Pública de todos los grados. Circunstancia es esta que me obliga á solicitar con mas especialidad la induljente atencion de las Cámaras á la esposicion de los motivos que impulsaron al Gobierno, y de los principios que le dirijieron en dichas modificaciones. Y aunque ni unos ni otros quedaron secretos, sino puestos de manifiesto al público, desde antes que se diera el decreto orgánico de 25 de Agosto último, es de mi deber reproducirlos sumariamente al pedir de las Cámaras la sancion para este y los otros decretos que emanaron de él, como asi mismo para un proyecto de ley sobre instruccion primaria, que igualmente tendré el honor de esponer en esta memoria. Los primeros han sido adoptados por el Gobierno durante el receso del Cuerpo Lejislativo, pero no precipitadamente, ni por la vana gloria de un espíritu reformador, sino á consecuencia de la necesidad tan jeneralmente sentida de muy atras, de sistemar y organizar de una vez la enseñanza pública sobre principios prácticos y saludables: han sido adoptados con el voto del Consejo Nacional, despues de examinados por esta corporacion y por el público mismo, cuya opinion no omitió el Gobierno esplorar de buena fé; finalmente han sido adoptados por que creyó que la práctica misma del nuevo sistema seria el mejor criterio de su utilidad.

La necesidad de esta reforma era ya urjente desde que la República se creó el Ministerio de Instruccion Pública, separando este ramo de las atribuciones del Ministerio del Interior; pues es notorio que desde entonces no cesaba de censurarse jeneralmente esa prostitucion y superficialidad de la enseñanza científica, por la que se veian invadidas las mas delicadas funciones de la sociedad, en la Iglesia y en el Foro, por una juventud tan numerosa como, en lo jeneral, inesperta y destituida de la conveniente preparacion para doctorarse en las Universidades. Cada grado de los que se conferian casi siempre era el objeto de nuevos epigramas contra esa funesta facilidad de obtenerlos. Su abuso habia llegado al colmo cuando en 17 de Agosto de 1844 ordenó el Gobierno una visita de inspeccion de la Universidad de Chuquisaca para averiguar, si los graduados de tres años atras habian, á lo menos, rendido los exámenes de estudios preparatorios, ecsijidos por los Estatutos académicos; y resultando que un número considerable de ellos se habian graduado con sola la protesta de evacuar algunos de estos exámenes en lo sucesivo, se vió el Gobierno en la desagradable obligacion de anular ó suspender el efecto de dichos grados, por resolucion de 16 de Noviembre del mismo año.

Tal era el estado de las Universidades. En cuanto á los colejios, ellos presentaban el doloroso contraste de las enormes sumas que le costaban á la Nacion con la insuficiencia y desorden de la enseñanza que se daba en ellos. Carecian de uniformidad en los ramos de la instruccion, resultando de aqui que los mas esenciales eran los mas desatendidos: escasísimos de profesores que dirijiesen los diferentes cursos de estudios preparatorios (puesto que esta era la escusa que se presentaba para la colacion de grados con la protesta de que antes he hablado,) el gasto de los colejios se invertia principalmente, no en la enseñanza de la juventud, sino en mantener á los que, con el titulo de gratuitos, imponian al Estado no solo la carga de su educacion científica, sino tambien la de su subsistencia. Los mismos superiores de estos colejios, á pesar del celo distinguido con que estaban consagrados á sus funciones, tenian absorvida en los cuidados domésticos del mantenimiento y vida comun de los alumnos, la atencion que reclamaba la delicada é imponderable tarea de enseñar.

No estaba pues el mal en las personas que desempeñaban la Instruccion Pública: el Gobierno es testigo de los esfuerzos patrióticos pero estériles de algunos rectores de colejios, por elevar estos establecimientos á la altura de su mision, y se hace un deber el espresar aqui este testimonio de su merecimiento. El orijen del mal se remontaba á nuestra lejislacion misma, cuya insuficiencia la habia agravado el trascurso del tiempo con la complicacion de disposiciones especiales y aisladas, que iba exijiendo cada dia, como lo manifestó este Ministerio en la esposicion que precedió al proyecto del decreto orgánico de Universidades, que seria importuno repetir aqui.

Demostrada en ella la necesidad de la reforma, el Gobierno la acometió, fijando en el decreto de 25 de Agosto las bases, y por decirlo asi, los principios elementales de toda buena administracion en materia de Instruccion Pública; reconstruyendo sobre dichos principios las Universidades, como cuerpos docentes; dándoles verdadera ecsistencia y vida por medio de facultades creadas para la enseñanza superior ó científica y profesional; organizando los consejos como auxiliares los mas indispensables para dirijir con acierto una administracion tan delicada; separando, en fin, de manera que no puedan volver á confundirse, los diferentes grados de la enseñanza primaria, secundaria y superior, á fin de apropiar á cada una de ellas los medios y las condiciones mas eficaces y apropósito para lograrla. Tal es en suma la materia y objeto del decreto de 25 de Agosto, que conteniendo las reglas administrativas de la Instruccion Pública sobre un plan jeneral y sistemado de educacion nacional, debió servir de base y punto de partida á los demas reglamentos que ecsijia la enseñanza de cada grado.

INSTRUCCION SECUNDARIA.

Pasando al decreto de 15 de octubre contraido á la organizacion de los colejios sobre un nuevo plan que se combinase con el de las Universidades y fuese apropiado al objeto de la instruccion secundaria ó elemental, su tenor no ofrecerá al Congreso mas que dos cuestiones dignas de ecsaminarse con la mayor atencion, á saber: la de los ramos que debe abrazar, y limites en que debe encerrarse la instruccion secundaria; y la de la enseñanza simultánea de estos ramos. Para decidir la primera cuestion, veamos lo que debe entenderse por instruccion secundaria. En todas las sociedades hay ciertos conocimientos comunes á todas las clases acomodadas que ocupan jeneralmente lo que se ha convenido llamar profesiones liberales; no porque todos sus individuos se hallen precisamente al mismo nivel en estos conocimientos, sino porque todos participan de ellos en cierta proporcion. El abogado, el médico, el militar, el eclesiástico, los empleados públicos de diferentes clases, los comerciantes, en fin todos tienen igual necesidad, y poseen en efecto ciertos conocimientos, cierta instruccion en lenguas, á lo menos la nacional y la latina, en ciencias matemáticas y físicas, en la relijion, en historia y filosofía; de manera que difícilmente se encontraria en estas clases acomodadas de una sociedad culta un individuo totalmente destituido de nociones en alguno de estos ramos. Este fondo comun de conocimientos de la parte ilustrada de la nacion, es el objeto de la instruccion secundaria, y no puede ser otro tampoco el de la enseñanza que se dá en los colejios. Nuestros antiguos reglamentos los comprendieron bajo el nombre de enseñanza preparatoria, porque eran y debian ser previos al estudio de la jurisprudencia, de la teolojía ó de la medicina: pero no los encerraron en los límites á que debian sujetarse como conocimientos puramente elementales, siendo esta la cuestion importante á la que he llamado la atencion del Congreso, y acerca de la cual ha dicho un eminente hombre de Estado: «La instruccion secundaria es la que ejerce mayor influjo en el espíritu de una nacion; por que ocupando al hombre durante toda su adolescencia, le comunica el conjunto de los conocimientos que forman la parte ilustrada de una nacion. Y si esta clase ilustrada no es la nacion entera, ella es ciertamente la que caracteriza á la nacion.» De este principio ha partido el Gobierno en la determinacion de los ramos y de los límites puramente elementales á que debe circunscribirse la enseñanza de los colejios segun dicho decreto. Esceptuamos sin embargo de estos límites el idioma nacional y lengua latina, porque esta fue siempre considerada como el medio mejor de desarrollar i vigorizar la mente en la adolescencia, y en cuanto al idioma nacional, puede decirse, que ocupando su estudio todas las épocas de la vida, no puede dejar de enseñarse en todas las clases del colejio y con toda la estension posible.

Pasemos á la otra cuestion que encierra el decreto de 15 de octubre, de cierta simultaneidad en la enseñanza de estos ramos; digo cierta simultaneidad, porque estamos muy lejos de haberla adoptado en toda la estension que tiene en otras partes. Era ya indispensable recibir entre nosotros este principio que no solo era solicitado por todos los directores de los colejios, sino tambien aplicado, aunque tímidamente, en algunos. La enseñanza comprendida en cursos aislados de cada ramo, como antes estaba establecida, hacia que mientras los alumnos estudiasen el latin, por ejemplo, olvidasen lo que antes aprendieron, *i* que pasando á las matemáticas, i sucesivamente á las ciencias naturales etc., olvidasen igualmente el latin y todos los ejercicios gramaticales aun de su propia lengua. Tan notorio y positivo era este inconveniente, que uno de nuestros mas dignos profesores, y á quien mas debe la enseñanza en la República, proponia remediarlo haciendo que en algunos ejercicios de la enseñanza de otros ramos, se obligase á los alumnos á emplear siempre la lengua latina, la que por otra parte no dejaba de estar sujeto á inconvenientes. Fuera de esto, contraida la atencion de los alumnos al estudio de cada curso aisladamente, ademas de fatigarse sobremanera, como se fatiga siempre que se fija por mucho tiempo en un mismo asunto, se incurre en uno de estos dos inconvenientes. O bien se consagra á los estudios filolójicos un tiempo como de tres años, á fin de adquirir el suficiente conocimiento del latin y del idioma patrio, lo que redunda en perjuicio de los otros estudios, que como el de las matemáticas debe hacerse desde muy temprano con un objeto lójico, por ser el ejercicio mas conveniente á la temprana intelijencia de los alumnos; ó bien (y este es el caso en que se han encontrado jeneralmente los colejios de la República) no se profundizan los estudios filolójicos lo bastante para poder abandonarlos por otros estudios, llegando á olvidarse cuando mas se necesitan las escasas nociones que se adquirieron en latinidad. Mas, prescindiendo de todo esto, si los cursos de cada ramo han de seguirse unos á otros ¿por qué regla decidiríamos la prioridad de los estudios matemáticos sobre el de las lenguas, ó el de estos sobre aquellos? Toda clasificacion de órden en esta materia será siempre arbitraria; mientras el método simultáneo, adoptado tan sobriamente en nuestros colejios, ahorra este inconveniente, y siendo el mas conforme con la naturaleza, ha prevalecido ya en todas partes.

La reforma de los colejios se ha completado en el enunciado decreto, con la modificacion hecha en su réjimen económico, aboliendo el internado. El gobierno ha adoptado por regla que en los colejios del Estado no haya pensionistas á pupilaje, siguiendo en esto la práctica ilustrada de casi toda la Alemania, é inculcada por hombres mui eminentes de otras naciones. Los alumnos deben diariamente ir á ellos de casa de sus padres, ó de las pensiones particulares establecidas en la ciudad, y de este modo se hace tan facil como económica la buena direccion de los colejios. Si tenemos presente que el objeto esencial de un colejio son los estudios y su progreso, y que él es por si solo demasiado importante y arduo, no debemos tratar de complicarlo con la administracion doméstica, tan laboriosa, tan delicada, y ajena casi siempre de los hábitos é inclinaciones de un profesor, ó bien tendriamos que crear dos órdenes de empleados, unos que den enseñanza y otros que administren, lo cual seria un manantial perenne de descontento y de discordia. De otra manera el gobierno de los colejios de internos se hace tan sumamente difícil, que no hai un solo ejemplar de arreglo permanente y normal en estos establecimientos. Suelen los nuevos Rectores con toda la enerjia y actividad de nuevos, hacer tansformaciones que parecen milagrosas en cuanto al órden de estas casas ¿pero cuanto dura este? lo que puede durar en un Rector el esfuerzo sobrehumano que necesita para ser al mismo tiempo padre y preceptor de una familia de doscientos y mas jóvenes. Las leyes no deben ecsijir esfuerzos prodijiosos para ninguna clase de funciones públicas. Solo la Relijion los impone, y sabemos cuan poco satisfecha está de obtenerlos. En los colejios de esternado por el contrario, es mui facil encontrar buenos Rectores y profesores, bastándoles una sólida instruccion y aficion á la enseñanza; ni se alejan de esta carrera muchas personas de mérito, que no quieren abandonar las comodidades domésticas de su casa y familia, por una vida casi monacal. Porque es necesario advertirlo: sin un severo espíritu relijioso y una estricta disciplina eclesiástica, es de todo punto imposible conservar tal cual órden en un colejio de internos. En vista de estas consideraciones, no pueden dejar de ser preferidos en sana política los colejios de esternos, donde no hay necesidad de buenos y rarísimos administradores; no hay que temer esos escándalosos actos de insubordinacion tan frecuentes en otro tiempo: no se necesitan edificios tan vastos, tantas rentas; pues las que se invierten en dos esternados no habrian bastado al sosten de uno solo de los anteriores colejios de pension, la instruccion en fin es mejor atendida, porque á ella solo van encaminados todos los conatos. Mas no obstante, los que á toda costa quieren pensionados para sus hijos, los tienen en los dos colejios de la Paz y Chuquisaca, que en cuanto al plan de enseñanza están uniformados á los otros colejios del Estado.

(Concluirá.)

JOSÈ BALLVIAN, Capitan Jeneral de los ejércitos de la República, Presidente Constitucional de ella etc. etc. etc.

CONSIDERANDO.

1.° Que habiéndose descubierto en el canton de Corocoro ricos metales de plata, conviene al progreso y fomento de los esplotadores facilitarles en la Paz el pronto cambio de las pastas que estraigan.

2.° Que el interes de la nacion, en seguridad de los derechos impuestos sobre la plata, demanda tambien imperiosamente el establecimiento de un banco en dicha ciudad, que verifique el cambio de las pastas y la percepcion de los indicados derechos:—oido el dictamen afirmativo del consejo nacional.

DECRETO.

Art. 1.° Se establece en la ciudad de la Paz un banco de rescates, en el que se comprarán, á los precios designados por la ley, toda la plata y oro que produzcan los minerales de aquel departamento, asi como la chafalonia que se quiera vender.

2.° La planta de este banco será la misma que tiene el de Potosi, á cuyas peculiares ordenanzas queda sujeto en todas sus operaciones.

3. ° El nuevo banco será servido por los mismos empleados y peones que aquel, y con los mismos sueldos y salarios que el presupuesto jeneral les designa.

4. ° Habrá ademas un conductor de barras, que lleve á la moneda de Potosì, bajo su responsabilidad y previa la fianza competente, las que se fundieren y ensayaren en el nuevo banco. Por este servicio percibirá dicho conductor el sueldo que oportunamente señalará el Gobierno á propuesta de los directores del banco.

5. ° Entretanto que el banco establecido reuna la suma necesaria de fondos para rescatar toda la plata y oro, de que habla el artìculo 1. °, podrán los introductores de pastas estraerlas de la República, pagando sobre su valor intrínseco de ocho pesos dos maravedis por un marco de once dineros el 20 por ciento que equivale á todos los derechos y utilidades que el tesoro público percibe por el rescate, fabricacion de moneda y estracion de fuertes. El oro quedará sujeto en su estraccion á las leyes vijentes.

6. ° Todo minero ó persona que pretenda estraer piata, está obligado á fundirla en la callana del estado, siempre que el número de marcos sea escedente al de 360 que señala la ordenanza á cada brasada de dos barras. Si fuere menor el número, el banco pagará su importe y hará las operaciones de su cuenta.

7. ° Marcados en la superficie plana de la barra el número de ellas, su peso y ley y el précio que segun dicha ley y peso le diere la ordenanza del banco, podrá ser estraida con la correspondiente guia, y previa la satisfaccion de los derechos, de que habla el articulo 5. °. Cualquiera plata en pasta que se encuentre en direccion escéntrica de la Paz, sin estos riquisitos, será decomisable.

8. ° Será adjunto al banco un empleado con el titulo de fundidor, ensayador y balanzario, cuyo sueldo de mil pesos, así como los gastos de fundicion, seran abonados del mismo producto del derecho indicado.

9. ° La Prefectura del departamento mandará construir en la casa del tesoro público las oficinas de fundicion, ensaye y balanza, previo presupuesto aprobado por el Gobierno: mandará tambien habilitar todas las oficinas y requemaderos del banco, precediendo las mismas formalidades.

10. Este decreto se ejecutará luego que los productos minerales estraidos del asiento de Corocoro lo hagan necesario, à juicio del Gobierno, quien lo someterá oportunamente á la aprobacion del Cuerpo Lejislativo.

El Ministro de Estado del despacho de Hacienda queda en su caso encargado de la ejecucion y cumplimiento de este decreto, y de hacerlo imprimir, publicar y circular. Dado en el Palacio del Supremo Gobierno en Sucre á 28 de julio de 1846 *JOSÉ BALLIVIAN*—El Ministro de Hacienda - *Miguel Maria de Aguirre.*

Despacho diario de S. R. la Corte Superior de Justicia del Distrito.

Agosto 3.

Reunidos los SS. el Benemérito Monroy, Quintela, Mariaca y Castillo con inasistencia del M. I. P. Arduz, por estar licenciado: á primera hora se resolvieron articulos en causas civiles y criminales.—Luego

Se resolvió la causa criminal seguida por el Juez de Letras de la Provincia Inquisivi, sobre la averiguacion de la fuga del reô Antonio Mariño, aprobandose el auto de Corte dictado por dicho Juez á 19 de Mayo último.

Se falló le causa criminal seguida contra Juan Ramos Choque, por hurto de un caballo, confirmandose la sentencia pronunciada por el Juez de Letras del Cercado á 1. ° de Octubre del año anterior.

Se resolvió el sumario organizado contra Toribio Sanjines, por faltamiento de respeto à la Policia, aprobandose el auto de Corte dictado por el Juez 2. ° de Letras de esta capital á 29 de Junio último.

Se vió el sumario seguido contra Jacinto Luisaga por haber hecho atropellar con su cabalgadura al menor Rafael Salas, se devolvió el espediente al inferior para que practique varias dilijencias.

Se vió y resolvió el sumario contra Justo Barreda, por suponersele autor del hurto de una mula, aprobandose el auto de sobreseimiento prununciado por el Juez de Letras de Muñecas á 17 de Julio último.

Se vió y resolvió el sumario organizado sobre la averiguacion de la muerte de Ana Laura, aprobandose el auto de Corte dictado por el Juez de Letras de la Provincia de Muñecas á 19 de Junio último—Se suspendió el despacho decretada la semaneria.

Dia 4.—Reunidos los SS. Arduz, M. I. P., Quintela, Mariaca y Castillo con falta del Benemérito Monroy por enfermo, á primera hora resolvieron articulos criminales y civiles.—Luego

Se vió y resolvió el sumario organizado contra Julian y Agustin Choque por la muerte de Francisca Mendoza, aprobandose el auto de sobreseimiento pronunciado por el Juez de Letras de la Provicia de Larecaja á 24 de Junio último.

Se vió y se resolvió el sumario organizado contra el Ajente Fiscal José Manuel Carpio, denunciado de haber cometido prevaricatos, aprobandose el auto de Corte pronunciado por el Juez de Letras de la Provincia de Paria á 27 de Junio último, no por las razones espuestas por dicho Juez, sino porque conforme al articulo 1.308 del código del Enjuiciamiento, solo debió procederse contra aquel por acusacion legalmente intentada.

Se vió y resolvió el iniciado contra Luis Esquivel por herida á Blas Murillo, revocandose el auto de fojas dictado por el Juez de Letras 2. ° de esta capital, y se declaró que este debe continuarlo conforme á las leyes.

Se vió y resolvió el seguido contra Francisco Chamaca y Antonio Mamani, por maltratos á Pedro Vargas, revocandose el auto pronunciado por el Juez de Letras de la Provincia de Larecaja á 27 de Junio último, y se le devolvió el proceso para que continue la causa conforme á las leyes.

Se suspedió el despacho con la audiencia pública.

Dia 5.—Reunidos los SS. con falta del Benemérito Monroy por el motivo indicado, á primera hora resolvieron articulos criminales y civiles.—Luego

Se practicó la visita jeneral de causas, carcel y presos.

Decretada la semaneria se suspendió el despacho.

Dia 7.—Reunidos los SS. con la mencionada falta, á primera hora resolvieron articulos en causas criminales y civiles. En seguida

Se vió y resolvió el sumario iniciado contra Casimiro Lascano por injurias al Présbitero D. Ignacio Iberuaga, aprobandose el auto pronunciado por el Juez de Letras de la Provincia de Omasuyos á 22 de Junio último; y se mandó devolver el proceso para que lleve adelante sus providencias conforme á las leyes, dandose aviso á S. S. el Provisor y Vicario de la Diocesi con transcripcion del auto aprobado.

Se vió la causa civil de deslinde voluntario seguida por los indijenas comunarios de Pucarani con la propietaria de la finca Seguenca Da. Carmen Cortes, y se mandó que vuelva el proceso al Juez de Letras de Omasuyos para que practique la citacion al Gobernador de esa conforme al Supremo decreto de 19 de Agosto de 1843, y con su resultado dé cuenta á la mayor brevedad.

Se examinó para Escribano de Hacienda al ciudadano Matias Maceda, quien despues de su aprobacion prestó el juramento de ley—Se suspendió el despacho con la audiencia pública.

Dia 8.—Reunidos los SS. con falta del Benemérito Monroy por seguir enfermo, á primera hora resolvieron articulos criminales y civiles.—Luego

Se vió y resolvió la civil ejecutiva seguida por el Ecónomo del convento de la Merced D. Francisco Saá contra el Presbitero Don Juan Tomás Beltran, por cantidad de pesos, confirmandose el auto de fojas pronunciado por el Juez 2. ° de Letras de esta capital á 12 de Mayo último.

Se vió y resolvió el sumario organizado para la averiguacion de la fuga del reo Macsimo Foronda, aprobandose el auto de Corte que dictó el Juez de Letras de Inquisivi á 4 de Junio último.

Se vió y resolvió el sumario organizado contra los indijenas comunarios de Sirasira, por suponerseles hacer desobedecido á las autoridades, aprobandose el autó de sobresimiento dictado por el Juez de Letras de Inquisivi á 10 de Julio último.

Se vió y falló la causa civil de deslinde voluntario seguida á instancia del Prebitero Juan Crisóstomo Laguna con los comunarios de Verenguela, reponiendose la causa al estado de foias 29, conforme al articulo 1,212 del código del Enjuiciamiento y articulo 1. ° de la ley de 12 de Noviembre de 1839, concordante en el caso 4. ° del articulo 1,197 del anterior código con condenacion de costas, daños y perjuicios al Juez de la causa Dr. Vicente Lanza con arreglo al articulo 383 del código Penal vijente.

Se suspendió el despacho decretada la semaneria.

SECCION LITERARIA.

(*Del Correo del Interior.*)

EL NUEVO SISTEMA DE INSTRUCCION PUBLICA.

ARTICULO 3. °

PARTE 1. ª

Algunos hombres, por otra parte bien intencionados, creen que debe ser absolutamente libre la facultad de enseñar; y que para obtener buenos resultados, basta abandonar la enseñanza al estimulo del interes particular. Piensan que los especuladores, movidos por este ajente, desplegarán, de la misma manera que en la industria, todo su celo en la educacion de la juventud, para atraer la mayor concurrencia posible y conseguir de este modo mas lucro.

Suficientemente se ha demostrado ya en el sabio informe de Mr. Tibers que publicaron nuestros periódicos nacionales, que la educacion de la juventud es una funcion pública; que en ella no solo se trata del bien de los padres de familia y de los individuos, sino tambien de la sociedad, y que por consigiente no puede ser el objeto arbitrario de la especulacion. El estado tiene pues, indudablemente el imperioso deber de arreglar la instruccion pública.

Esta obligacion es todavia mucho mas sagrada y rigurosa, y de consecuencias sobre manera trascendentales, cuando se trata de la carrera profesional que debe abrazar la juventud, para luego hacerse cargo de la defensa del honor, de la vida y de los intereses de los ciudadanos, para influir en la suerte de sus compatriotas, para ocupar un asiento en los salones del congreso y de la majistratura, y para derramar en los corazones los saludables consuelos de la relijion. Todo esto es indudable, y tratar de probarlo, seria insultar la sensatez de los bolivianos.

Nos contraeremos solamente á las medidas razonablemente iberales, tomadas por el noble Ministro de instruccion pública.

No podemos imajinar siquiera, que haya una persona racional que tenga la intima conviccion de que se deba autorizar á todo el mundo para instruir públicamente á la juventud, sin restriccion alguna. Demasiado importantes son para la sociedad y para el porvenir las consecuencias que de esto resultan. Hai pues, necesidad de imponer ciertas condiciones á los que pretendan seguir esta noble carrera, para asegurar el buen desempeño de las delicadas funciones de que van á hacerse cargo. Esto es igualmente indudable.

¿Qué es lo que exije el decreto orgánico de 25 de Agosto de 1845, para que un particular pueda establecer una empresa de instruccion secundaria? Nada mas que el que acredite su moralidad y suficiencia. ¡Puede esto ser malo en alguna parte! ¿Quien reprobará semejante disposicion? ¿Quién podrá desistir de su proyecto, por que se le imponga el deber de acreditar su moralidad y aptitudes? Absurdo seria el imajinarlo; un contrasentido el presumir que los que se creen capaces para dirijir la juventud, se intimiden con esta determinacion: seria la prueba perentoria de su ineptitud, ó inmoralidad. En igual absurdo se incurriria tambien, si se creyera que esta saludable medida es depresiva de la libertad de enseñar.

Hai mas: el articulo 6. ° del citado decreto exime de la prueba de capacidad á todos los que fueren ó hubieren sido miembros de la Universidad y á los graduados en alguna de sus facultades. Comestos son los únicos que en Bolivia pueden consagrarse á la instruccion de la juventud, resulta que la sola condicion impuesta por el supremo decreto de 25 de agosto último, es la moralidad ¿Y puede haber quien se retraiga de pedir una autorizacion, por no acreditar su moralidad.? ¿Y habrá padre de familia que sienta ver llenada esta condicion por aquel á quien ha de entregar la educacion de su hijo?..... Podemos pues, concluir con seguridad que el nuevo sistema de instruccion pública, lejos de oprimir la libertad de la enseñanza, la asegura sólidamente.

Nadie tampoco puede considerar como una traba la exigua cantidad de diez y ocho pesos, con que debe contribuir por una vez el que obtuviere una autorizacion para enseñar. Seria ridiculo insistir sobre esta vulgaridad.

No será demas hacer dos observaciones antes de concluir este articulo.

1. ª Las institucionos de enseñanza particular no están obligadas á conformarse al plan y reglamentos dictados para los colejios del estado. Cuando ase exije un programa, solo se quiere que la autorizacion no recaiga sobre objetos vagos, indefinidos. Asi es que los empresarios pueden abrazar todos los ramos, ó una parte de los señalados para los colejios, arreglando á su juicio la forma de la enseñanza.

2. ª Los que se contraen á dar lecciones particulares en las casas de los padres de familia no tienen el deber de pedir autorizacion alguna. Suponer lo contrario, seria proceder de mala fe, calumniar. El hogar doméstico es un santuario,

á donde no alcanza el poder de la lei: por consiguiente la enseñanza doméstica no admite otra direccion, ni limitacion, que las que quiera dar la autoridad doméstica. Si el decreto impone algunas obligaciones, es solamente para los establecimientos públicos de empresa particular.

(*Continuará.*)

VARIEDADES.

Códigos.

(Traducido para la Epoca.)

Un còdigo es la ley jeneral de un pueblo oficialmente redactada. Está en uso dar el mismo nombre á las diversas partes de la ley jeneral: código de comercio, de procederes etc.

Hebreos. Cuando los judios, al salir de Ejipto, huian por el desierto, eran esclavos embrutecidos por la opresion, que echaban menos la tranquilidad, y la falta de cuidados del estado de servidumbre. Quiso Moises hacer un pueblo de estos hombres dejenerados por el sufrimiento. Bajò del Sinai con los mandamientos de Dios, y les impuso el Deuteronomio 1580 años antes de Jesucristo. Cerca de 2000 años mas tarde, cuando ya los judios no tenian patria ni nacionalidad, uno de sus mas famosos rabinos, Judá Hakkadoseh, llamado *Nassi*, es decir príncipe, creyò que era necesario recojer y revisar las antiguas leyes de su nacion, por que estaba diseminada en tantos lugares que era fácil que olvidara los ritos y se alejase de la relijion y jurisprudencia de sus mayores. Cada escuela hebraica hasta entonces esplicaba las tradiciones y escrituras á su modo. Judá compuso el *Mischnah*, primera parte del Talmud, y consagró á este trabajo treinta años, desde 159 á 189. Su libro adoptado despues por las escuelas, se divide en seis partes. La primera trata de agricultura: la segunda regla la observancia de las fiestas: la tercera trata de todo lo que se refiere á las mujeres y al matrimonio: la cuarta comprende lo relativo á los procesos que nacen del comercio, y los procedimientos que se deben seguir: la quinta de las abluciones: y la sesta de la purificacion. Judá que habia sido amigo de los emperadores Antonino y Marco Aurelio muriò en 194 á sus setenta y cuatro años. Jochanan-ben-Eliezer su discípulo ayudado de Cab y de Samuel hizo un comentario del *Mischnah* de su maestro. Es el *Gemare* ó Talmud de Jerusalem, obra oscura, y escrita en un hebreo corrompido, y lleno de jiros estranjeros: se escribiò hácia el año de 225. El rabino Aza emprendiò una nueva esplicacion de las tradiciones en 500. Tenia su escuela en Sora, cerca de Babilonia, y allí produjo su comentario sobre el *Mischnah* de Judá: no lo terminó; pero sus discípulos le dieron allí la última mano. Es el *Gemare* ò Talmud de Babilonia, preferido al de Jerusalem. Es una grande y sarta obra que comprende las tradiciones, el derecho canónico, y civil de los judios. El Mischnah es el testo, y el Gemare el comentario, y ambos componen el Talmud de Babilonia.

Ejipcios. Los recientes descubrimientos sobre las costumbres y lengua de los ejipcios antiguos permiten establecer que esta nacion tan temprano civilizada, tuvo un cuerpo de lejislacion completo que por muchos respectos se confundia con su lejislacion relijiosa. Este còdigo, que Herodoto atribuyó á Hermes, 1996 años antes de Jesucristo, debia ser mucho mas verosimilmente obra de Rhamses el grande, llamado Sesostris por el historiador griego, y que subiò al trono 1571 años antes de Jesucristo.

Chinos. Las obras de politica, de jurisprudencia y de filosofia moral de Koung-fou-tseu y de Meng-tseu, que vivian, el primero 200 años antes de Jesucristo, y el segundo à los 180 años de Jesucristo, forman bajo el nombre de *Sse chou* (cuatro libros) el evanjelio moral, politico y lejislativo de los chinos, que tambien reconocen el código de los Ming, promulgado en 748.

Persia. Los persas, y muchos pueblos orientales de la antiguedad seguian las leyes relijiosas y civiles de Zoroastres. La existencia real de este lejislador ha sido formalmente puesta en duda por muchos sabios. Se ha supuesto que este nombre, alteracion griega de *Zeretrochtro*, palabra Zenda, es un titulo ò denominacion simbòlica que elijió el restaurador del antiguo Sabeismo. Sea de esto lo que fuere, los filòlogos distinguen dos Zoroastres: el primero, segun Volney, debe haber vivido 1200 años antes de Jesucristo: el segundo habrá predicado su doctrina bajo Dario, hijo de Hystaspes 410 años antes de Jesucristo.

Indios. Estos han vivido bajo el imperio simultàneo de varios còdigos relijiosos, políticos y civiles. El brahmanismo, el sivaismo, el wichnouismo y el bouddhismo, que remontan, el primero à 3892 años: el segundo á 3888: el tercero à 2500: y el cuarto à 1026 antes de Jesucristo.

Caldeos y Babilonios. Seguian el mismo culto y la misma lejislacion que los Indios, ò habian muy pequeñas diferencias.

Minos es el lejislador de la isla de Creta 1300 años antes de Cristo.

Lycurgo lejislador de Esparta 800 años antes de Cristo.

Solon de Atenas 550 años antes de Jesucristo.

Zeleuco de los locrenses 650 años antes de Cristo.

Charondas de los turios en Sicilia 420 años antes de la misma època.

Mas todas estas instituciones que solo han llegado á nosotros por fragmentos, casi no son relativas mas que á la educacion de los ciudadanos, al culto de los dioses y al òrden civil. El derecho civil ò privado apenas se apercibe. La lejislacion estaba mucho mas avanzada entre los antiguos romanos. Desde el tiempo de los reyes el pueblo habia tenido el código *papiriano*: en la república los códigos *flaviano y aliano*: y despues del establecimiento del imperio el edicto perpétuo del emperador Adriano, que fue redactado por el jurisconsulto Salviano Juliano: el código *Papiniano* redactado por el jurisconsulto de este nombre y publicado recien en 426 por Valentiniano III; el código *hermojeniano* redactado por Hermojiano hácia el año 234: en fin el còdigo *gregoriano* compuesto por Gregorio, prefecto del pretorio y proconsul de Africa bajo los emperadores Valente y Graciano hàcia el año 372. Este código era una compilacion de constituciones desde el reinado de Adriano, comprendido este, hasta los de Diocleciano y Maximiano inclusives. Se le consultaba como coleccion de constituciones con fuerza de ley. De todos estos códigos solamente nos quedan los nombres de los tres primeros, y algunos fragmentos de los demas. El primer còdigo lejislativo que nos ha llegado integro es el *theodosiano*, promulgado para el imperio de Oriente en 438, pero adoptado tambien en el imperio de Occidente. Comprende toda la lejislacion de los emperadores cristianos, desde Constantino hasta Theodosio el joven. Justiniano por último immortalizó su reinado levantando el monumento de lejislacion, que ha llegado hasta nosotros y que lleva su nombre. Triboniano, Leoncio, Phocas, Doroteo, Basilides, Thomas, Constantino el tesorero, Dioscures y Presencio son los nombres de los jurisconsultos que trabajaron en esta obra inmensa desde 529 hasta 540. Se compone de cuatro distintas partes, las *instituciones* ó *institutas*, que contienen los primeros elementos del derecho sobre la lejislacion civil: el *Digesto* ò *Pandectas*, dividido en cincuenta libros que contienen las decisiones de los antiguos jurisconsultos sobre multitud de cuestiones: el *código*, coleccion de las constituciones de los emperadores desde Adriano hasta Justiniano: las *Novelas* en fin que contienen 168 constituciones de Justiniano, promulgadas posteriormente al còdigo, en 570, por Justino el joven, sobrino y sucesor de Justiniano. Basilio el macedonio publicó en 867 las *Basilicas*, compilacion griega en cuarenta volúmenes de los còdigos de Adriano y Justiniano. Su hijo Leon el filósofo aumentó otros veinte en 887.

El código *theodosiano* fue adoptado por los visigodos que conquistaron la España y la Galicia meridional hácia 438, y por los ostrogodos que se establecieron en Italia en 494. Alarico II rei de los visigodos diò un còdigo particular á los Galo-romanos de sus estados, enteramente diferente de el que rejia à los godos. Este còdigo se conoce con el nombre de *Anniano*, porque Annian, ministro de Alarico, fue el compilador en 506. Es un punto histórico definitivamente establecido que el establecimiento de los Francos, Burguiñones y Godos en las Galias no fue seguido de ningun trastorno violento. Solo formaron pequeñas tribus con relacion á los antiguos habitantes; respetaron la mayor parte de sus leyes y usos, y aun dejaron á algunas ciudades su réjimen municipal. Los francos se rijieron por la ley sálica de que hacen mencion en el quinto siglo Salviano, Sidonio, Apolinario y Gregorio de Tours. Dagoberto en 628 diò una nueva redaccion de ellas. Gundebalde dió á los Burguiñones la codificacion llamada de su nombre *Gombeta*. Theodorico, rei de Metz publicò hàcia 540 la ley llamada de los Ripuarios, para sus súbditos del Rhin y del Mensa. Grimoaldo, rei de los Lombardos diò leyes á sus súbditos en 637. El código relijioso y civil de los musulmanes es casi por todas partes el Koran.

(*Concluirá.*)

EFEMÉRIDES

POLITICAS, LITERARIAS Y RELIJIOSAS.

Agosto—21.

1534.—Muerte de Villiers da l' Isle-Adam, gran maestre del òrden de San Juan de Jerusalem.

Sitiada Rodas por doscientos mil turcos en 1522 este caballero la defendiò con el mayor valor, y obligado por fin á rendir la plaza el vencedor le tratò con la mayor consideracion. Soliman lo visitò en su palacio sin llevar escolta ni guardias, y al despedirse le dijo: «aunque he venido solo al parecer, «estoy en vuestra casa escoltado por un ejército, pues «tengo la fé de tan ilustre gran maestre, y de tan «bravos caballeros.»

El obtuvo de Carlos V en 1530 para su òrden la isla de Malta, y desde entonces se llamaron caballeros de Malta los de San Juan de Jerusalem.

L' isle-Adam muriò à los setenta años. Sobre su sepulcro se puso este epitafio.

Aquí reposa la virtud vencedora de la fortuna.

1568.—Muerte de Juan de la Valette, gran maestre de la òrden de Malta.

Soliman II que conquistò à Rodas, quiso en 1565 conquistar á Malta, y envió ochenta mil hombres á sitiarla. A sus setenta y un años Juan de la Valette obligó à los turcos à levantar el sitio despues de perder mas de veinte mil hombres. Desde entonces esa pequeña isla desafiò todo el poder otomano, hasta que la espedicion de los franceses á Ejipto la sacó de manos de los caballeros para siempre.

Efemérides Americanas.

21 de 1521.—Hernan Cortéz toma posesion de la capital del imperio mejicano despues de un largo sitio de setenta y cinco dias, en que hizo Guatimozin la mas vigorosa defensa.

1821.—El congreso de Colombia declara estinguido para siempre el atroz tribunal de la inquisicion, agregando que los estranjeros no seran molestados de modo alguno por su creencia relijiosa en el territorio de la república.

1824.—El congreso mejicano da al mundo un ejemplo memorable de justicia reconociendo solemnemente la independencia de las provincias de Guatemala.

ADUANA.

EFECTOS DESPACHADOS PARA ESTA PLAZA.

Internaciones Europeas.

Dia 13.

Por *Pedro José Portal.*

9 tarros dobles conservas de salmon: cada uno	a	10	rs.
11 id. sencillos de id: cada uno	a	5	rs.
1 quesito muy pequeño	en	1	rl.

Internaciones limítrofes.

Dia 5.

Por *Ambrosio Serrano.*

44 arrobas ají colorado	a	3	ps.
94 arrobas ají amarillo	a	12	rs.

Por *Dionisio Mamani.*

3 rollos bayeta: rollo	a	4	ps.

Dia 6.

Por *Manuel Guaigua,*

140 costales de mohò: cada uno	a	1	rl.

Dia 8.

Por *Mariano Chipana.*

4,000 costales de talli: millar	a	3	ps.

Avisos nuevos.

AMÉRICA POÉTICA.

Acaba de llegar un surtido de ejemplares desde la primera hasta la quinta entrega.

Avisos repetidos.

Al público.

Se previene que el Capitan Fabian Hoyos ha perdido de Panduro á esta ciudad unos vales de la caja de ahorros pertenecientes uno de ellos al Teniente Coronel Pedro Olañeta de 400 y tantos pesos, y el otro al Sarjento Mayor José Salvatierra de 199 ps. 5 rs. y para evitar cualquier sorpresa se previene que dichos vales solo tienen valor para los interesados.

La persona que los haya encontrado puede dejarlos en esta imprenta para hacerlos pasar á manos de sus dueños.

Agosto 19---v8---p2.

IMPRENTA DE LA ÉPOCA.